

Marzo 5/45

#4008

P1/838  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley mediante la cual
se reforman el art. 31 de la Ley
de impuesto sobre Sucesiones,
y Donaciones, num. 281, del 7 de
Mayo de 1943. -

7 piezas. -

0124

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
13 de marzo de 1945.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 5137, de fecha 5 de marzo de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se reforma el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, No. 281, del 7 de Mayo de 1943.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

91/8385



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

MAR 5- 1945

Número: 5187

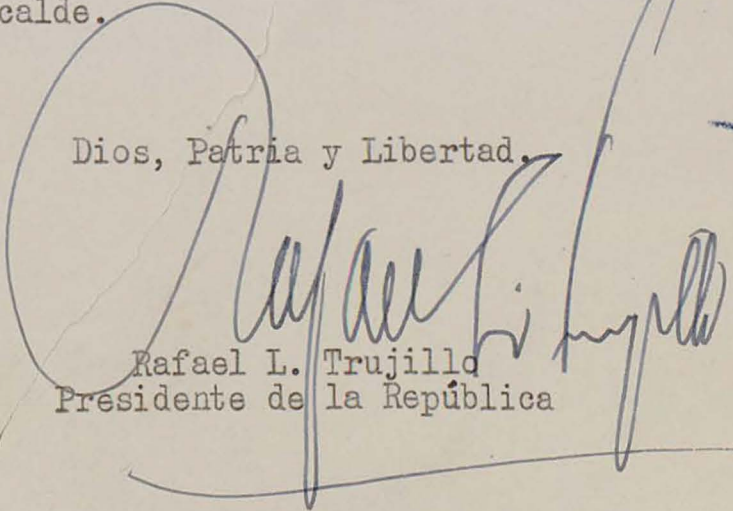
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación legislativa, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, No. 281, del 7 de Mayo de 1943.

El propósito de la modificación es que las verificaciones de las declaraciones relativas al impuesto ya indicado sean realizadas por la Dirección General de Rentas Internas, mediante sus propios funcionarios, o por Comisiones Especiales, cuando la Dirección General de Rentas Internas así lo crea conveniente, Comisiones que estarán integradas en las Comunes cabeceras de Provincia por el Gobernador, el Presidente del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, y en las demás Comunes por el Presidente del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Juez Alcalde.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

91/8387



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2034

Ciudad Trujillo, D.S.D.
20 MAR 1945

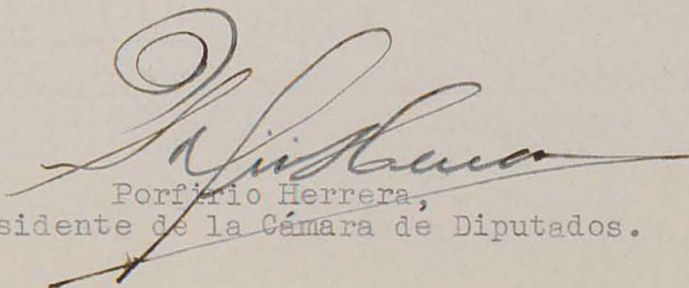
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 123, de fecha 13 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, No. 281 del 7 de Mayo de 1943.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

261/8315

0123

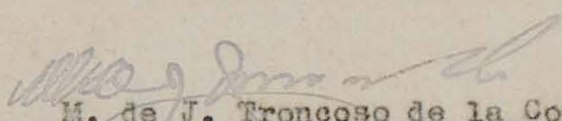
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
18 de marzo de 1945.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, No. 281, del 7 de Mayo de 1943.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

26/8314



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6634

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
22 de marzo de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a Ud., cumpliendo encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, que la Ley del Congreso Nacional en cuya virtud se modifica el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, fué promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 844.

Muy atentamente,

Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
rm

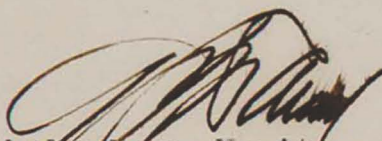
Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Comercio después de haber revisado y estudiado el Proyecto de Ley por cuyo medio se reforma el Art. 31 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, No. 281, del 7 de Mayo de 1943, con el propósito de que las verificaciones de las declaraciones relativas al impuesto ya indicado sean realizadas por la Dirección General de Rentas Internas, mediante sus propios funcionarios, o por Comisiones Especiales, cuando la Dirección General de Rentas Internas así lo crea conveniente, Comisiones que estarán integradas en las Comunes cabeceras de Provincia por el Gobernador, el Presidente del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal y en las demás comunes por el Presidente del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Juez Alcalde.

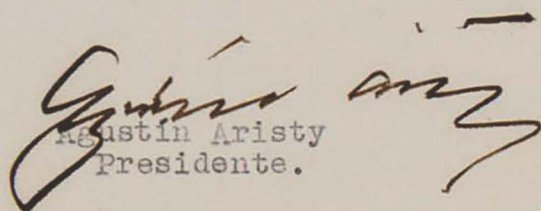
Como el citado proyecto de ley no enumera la Comisión Especial del Distrito de Santo Domingo, la Comisión Permanente pide que ésta sea incluida é integrada por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito, un Consejero y el Tesorero del mismo.

Salvo mejor parecer del Senado vuestra Comisión del Tesoro y Comercio solicita que sea aprobado dicho proyecto de ley con la enmienda propuesta por ella.

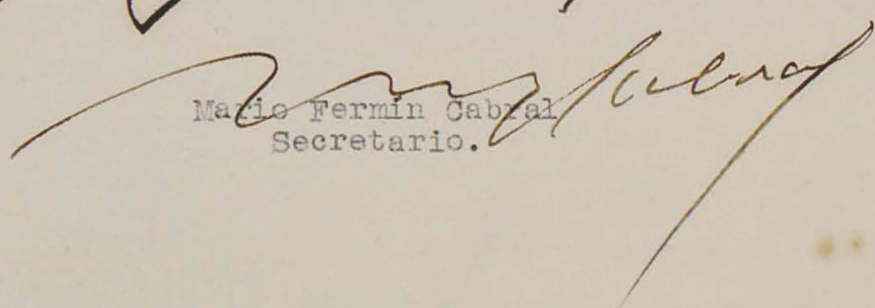
LA COMISION,



Abelardo R. Nanita
 Vicepresidente.



Agustín Aristy
 Presidente.



Mario Fermín Cabral
 Secretario.

C . Trujillo.-
 Marzo 7-1945.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 31 de la Ley No. 281, del 7 de Mayo de 1943, de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, queda reformado para que se lea en la siguiente forma:

"Art. 31.- Recibida la declaración por el Colector de Rentas Internas, éste deberá remitir inmediatamente el original y todas las copias del expediente a la Dirección General de Rentas Internas, la cual dispondrá su verificación e informe, cuando el interés fiscal así lo requiera.

Sin embargo, la Dirección General de Rentas Internas podrá disponer cuantas veces lo creyere conveniente, que dicha verificación e informe sean hechos por una Comisión Especial que estará integrada por el Gobernador Civil, el Presidente del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal en las Comunes cabeceras de Provincia; y por el Presidente del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Juez Alcalde en las demás Comunes.

Dichas Comisiones estarán en la obligación de verificar la exactitud de la declaración e informe a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los quince días de haber recibido el expediente.

La Dirección General de Rentas Internas y las Comisiones indicadas en el presente artículo, tendrán facultad para dirigirse a los interesados y a toda clase de particulares en solicitud de los informes, ampliaciones y explicaciones que estimaren necesarios para el cumplimiento de su cometido".-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint handwritten signatures and text]

11^{ta} LEGISLATURA *[Handwritten]* Sesión de 19 X 5

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*

en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado *[Handwritten]*

y consta de *[Handwritten]* hojas escritas en *[Handwritten]* a razón de dos espacios

intelinuales.

Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]*

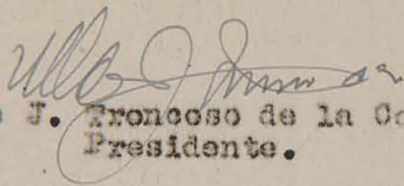
Jefe de las Oficinas del Senado



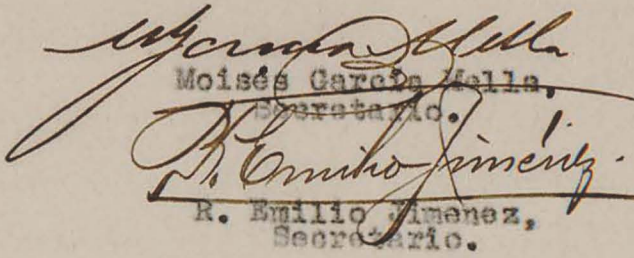
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que reforma el Art. 31. de la Ley No. 281, del
ASUNTO: 7 de Mayo de 1948, de Impuesto sobre Sucesiones, PAG. NO2
Particiones y Donaciones.

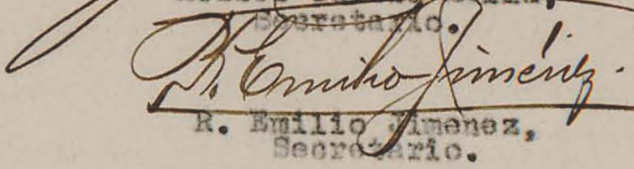
nicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos
cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restaura-
ción y 15 de la Era de Trujillo.-



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.



Moisés García Mella,
Secretario.



R. Emilio Jiménez,
Secretario.

ev.

CONGRESO NACIONAL

... de las leyes de la República Dominicana, para que se promulguen y ejecuten.

... y en consecuencia, se le autoriza para que...

... de la Secretaría de Estado.

[Handwritten signature]

11^{ta} LEGISLATURA *[Handwritten]*
REGISTRADA AL No. 679

en el folio... del libro letra...
No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interrinales.
Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1915
[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 31 de la Ley No. 281, del 7 de Mayo de 1943, de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, queda reformado para que se lea en la siguiente forma:

"Art. 31.- Recibida la declaración por el Colector de Rentas Internas, éste deberá remitir inmediatamente el original y todas las copias del expediente a la Dirección General de Rentas Internas, la cual dispondrá su verificación e informe, cuando el interés fiscal así lo requiera.

Sin embargo, la Dirección General de Rentas Internas podrá disponer cuantas veces lo creyere conveniente, que dicha verificación e informe sean hechos por una Comisión Especial que estará integrada por el Gobernador Civil, el Presidente del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal en las Comunes cabeceras de Provincia; y por el Presidente del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Juez Alcalde en las demás Comunes.

Dichas Comisiones estarán en la obligación de verificar la exactitud de la declaración e informar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los quince días de haber recibido el expediente.

La Dirección General de Rentas Internas y las Comisiones indicadas en el presente artículo, tendrán facultad para dirigirse a los interesados y a toda clase de particulares en solicitud de los informes, ampliaciones y explicaciones que estimaren necesarios para el cumplimiento de su cometido".

[Faint signature]
DADA & & &